



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REGLAMENTO DE LOS CÍRCULOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO

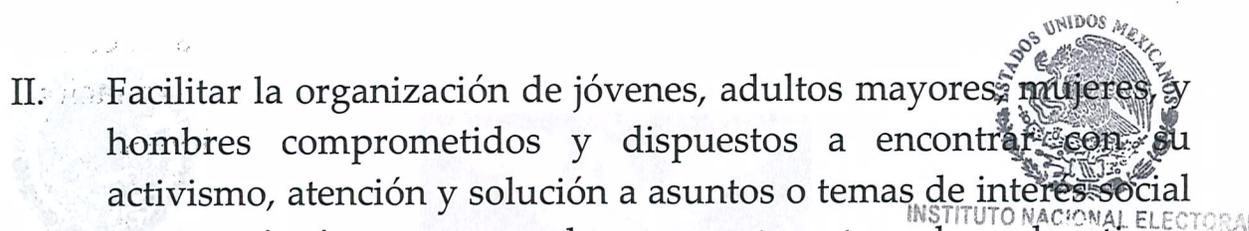
Del Objeto y Funciones

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son reglamentarias de los artículos 12 numeral 3 inciso c), y 31 numerales 9, 10 y 11 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y tienen por objeto establecer la conformación, identificación, registro, funcionamiento y operación de los Círculos Ciudadanos.

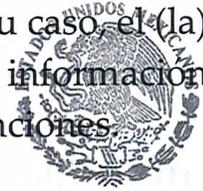
Artículo 2.- Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad para atender los asuntos y temas de interés que motivan su integración; constituyen el vehículo para promover un verdadero activismo social, principio fundamental de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación comunitaria de **ciudadanía, afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes**. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades de Movimiento Ciudadano.

Tendrán, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Fomentar el interés comunitario por la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades y congregaciones de todos los municipios y **alcaldías** del país;

- 
- II. Facilitar la organización de jóvenes, adultos mayores, ~~mujeres~~ y hombres comprometidos y dispuestos a encontrarse con su activismo, atención y solución a asuntos o temas de interés social o comunitario, como pueden ser, entre otros; los educativos, culturales, de abasto, en defensa de la economía familiar, vivienda, mercado, agua potable, alumbrado público, seguridad, servicios públicos e infraestructura para el desarrollo;
 - III. Gestionar las demandas ciudadanas en las instancias competentes;
 - IV. Realizar una constante y permanente labor de difusión entre la **ciudadanía** para dar a conocer los programas y actividades de Movimiento Ciudadano;
 - V. Establecer un programa propio de actividades;
 - VI. Proponer a la Comisión Operativa Estatal a **ciudadanas y ciudadanos** que puedan recibir premios y reconocimientos por parte de las Fundaciones existentes en Movimiento Ciudadano;
 - VII. Promover actividades culturales propias de la región y de interés comunitario;
 - VIII. Difundir entre **ciudadanía**, simpatizantes, **afiliadas, afiliados y adherentes**, los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano;
 - IX. Integrar a nivel municipal, por conducto de su Coordinador(a), el Observatorio Ciudadano; y
 - X. Las demás que determinen los Estatutos y Reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Artículo 3.- Las Comisiones Operativas Municipales y en su caso, el (la) Comisionado Municipal, proporcionarán todo el material, información y apoyo que permita al Círculo Ciudadano cumplir sus funciones.



Artículo 4.- Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, la Secretaría de Acuerdos invitará, de manera escalonada, a representantes de los Observatorios Ciudadanos a las sesiones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de modo que al término de un año todos ellos hayan tenido presencia en cuando menos una sesión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 5.- Afiliadas y afiliados a Movimiento Ciudadano participarán en Círculos Ciudadanos.

Artículo 6.- Quienes integran cada uno de los Círculos Ciudadanos podrán o no **tener afiliación** a Movimiento Ciudadano. Ello no será condición para la participación en el desarrollo de las actividades comunitarias del Círculo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Integración

Artículo 7.- En cada manzana, barrio, fraccionamiento, colonia, unidad habitacional, comunidad, asentamiento humano, congregación, ejido o poblado de todos los municipios del país, se constituirá cuando menos un Círculo Ciudadano.

Artículo 8.- Los Círculos Ciudadanos también pueden ser conformados en razón de intereses comunes, sectores, territoriales o temáticos, tales como mujeres, jóvenes, trabajadores, deportistas, **campesinas, campesinos**, de diversidad sexual, estudiantes, **obreras, obreros**, profesionistas, círculos de lectura, de estudio y en tantos más como la ciudadanía requiera.

Artículo 9.- Cada Círculo Ciudadano estará conformado por un mínimo de nueve **vecinas, vecinos, afiliadas, afiliados, simpatizantes o**

adherentes, y será coordinado por uno de sus miembros, **electa o electo** de entre sus integrantes.



Artículo 10.- Son funciones y atribuciones del Coordinador del **Círculo Ciudadano**:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Guiar y coordinar los trabajos del **Círculo**;
- b) Representar al **Círculo** ante el Observatorio Ciudadano municipal, así como ante los órganos municipales, estatales y nacionales de Movimiento Ciudadano;
- c) Desarrollar sus tareas en congruencia con los documentos básicos de Movimiento Ciudadano; y
- d) Informar sobre el desarrollo de las actividades del **Círculo**, por cualquier medio de difusión y redes sociales disponibles.

Artículo 11.- Teniendo como referencia la Estrategia Nacional de Actividades, los **Círculos Ciudadanos** atenderán tareas en las siguientes áreas:

1. Mujeres
2. Jóvenes
3. Trabajadores y Productores
4. Gestión Social
5. Difusión
6. Acción Electoral
7. Cultura
8. Promoción deportiva

CAPÍTULO TERCERO

Registro e Identificación

Artículo 12.- La Comisión Operativa Municipal y en su caso la **Comisionada o el Comisionado Municipal**, deberá notificar al responsable de **los** **Círculos Ciudadanos** estatales, cada **Círculo Ciudadano** que se integre, quien a su vez deberá notificar a la Secretaría

Nacional de Círculos Ciudadanos, para su registro. Se deberá contar con la dirección y de ser posible, la clave electoral de cada integrante de los Círculos Ciudadanos.



Artículo 13.- La Secretaría Nacional de Círculos Ciudadanos llevará un registro nacional de todos los Círculos que estén constituidos en el país; se asignará una clave alfanumérica a cada Círculo para su identificación.

Artículo 14.- Los integrantes de los Círculos Ciudadanos no establecen relación laboral alguna con Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO CUARTO

Funcionamiento

Artículo 15.- Los integrantes del Círculo Ciudadano sesionarán una vez cada 15 días de manera ordinaria y una vez a la semana cuando el caso lo amerite.

Artículo 16.- En procesos electorales, los Círculos Ciudadanos que así lo decidan, o sus integrantes por separado, podrán participar en la consolidación y fortalecimiento de las estructuras de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO QUINTO

Observatorio Ciudadano

Artículo 17.- El Observatorio Ciudadano es una instancia que agrupa a todos los coordinadores de los Círculos Ciudadanos constituidos en cada Municipio del país o en cada Delegación en **la Ciudad de México**.

Artículo 18.- Su objetivo es supervisar y vigilar, desde el ámbito ciudadano, la ejecución de los programas sociales y el buen uso de los recursos públicos. El Observatorio Ciudadano también es un espacio de reflexión, coordinación, consulta, revisión y seguimiento de la labor desarrollada por los Círculos Ciudadanos.

Artículo 19.- Sesionará mensualmente bajo la dirección de la Coordinadora o el Coordinador de la Comisión Operativa Municipal o de la Comisionada o el Comisionado Municipal y se procurará la asistencia de todos los integrantes de la Comisión.



CAPÍTULO SEXTO

De la Secretaría

Artículo 20.- La Secretaría de Círculos Ciudadanos será la instancia de dirección nacional de Movimiento Ciudadano, responsable de impulsar la formación de Círculos Ciudadanos en las unidades territoriales y del desarrollo de su trabajo y cumplimiento de las metas adquiridas, mediante la adecuada coordinación con los responsables a nivel estatal y municipal; a través de su titular deberá presentar, para su aprobación ante la Coordinadora Ciudadana Nacional, el Programa Anual de Actividades de la Secretaria, en un término que no deberá exceder los primeros 60 días de cada año.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Reglamento surtirá efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16, numeral 1, inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.